



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2962-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16424 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 SEP 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2024-2962-SPA-2065 número relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Maltrato de un ejemplar canino y nueve felinos que no tienen alimento, agua, resguardo contra la intemperie, aunado a que los felinos, aunado a que los felinos se observan con sarna y heridas.* (...) [Ubicación de los hechos: Calle Sexto Callejón de las Flores, número ext. 28, colonia Barrio San Cristóbal, Alcaldía Xochimilco] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

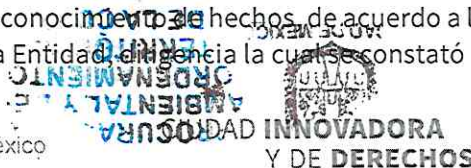
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

#### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino y varios ejemplares felinos ubicados en: Calle Sexto Callejón de las Flores, número ext. 28, colonia Barrio San Cristóbal, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de los hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia la cual se constató lo siguiente:



*[Firma manuscrita]*



Expediente: PAOT-2024-2962-SPA-2065  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 186424 -2024

- La presencia de 1 ejemplar canino mismo que se describe a continuación:  
-Hembra de 3 años de edad, quien responde al nombre de "Charlotte", de raza mestiza, de color café, de condición corporal delgada, donde costillas, vértebras lumbares y las protuberancias óseas se aprecian, la cintura se ve claramente y no hay una capa de grasa en el pecho.

Aunado a lo anterior, se constató la presencia de al menos 5 ejemplares felinos, de diferentes características y tallas, algunos ejemplares se observaron de buena condición corporal y algunos otros de condición corporal delgada, es importante mencionar que aunque solo se apreciaron 5 ejemplares felinos la persona responsable refiere que son más, solo que en ese momento no se encontraban en el inmueble.

- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino "Charlotte" se observó deambular de manera libre en el patio del inmueble, así como a los ejemplares felinos, el sitio se observó limpio sin presencia de heces ni orina, el lugar contaba con una parte techada la cual los cubre contra la intemperie.
- **Alimentación.** A decir de los responsables se les suministran croquetas tres veces al día, cuentan con recipientes de agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Se observó que mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** Durante la evaluación del ejemplar "Charlotte" se observó que presentaba una dermatitis en la zona lumbar, por lo que se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, así mismo en los ejemplares felinos no se observaron lesiones evidentes sin embargo se le exhortó al responsable a brindarle atención médica, mediante los esquemas de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se les hicieron las siguientes recomendaciones:

- Brindar atención médica veterinaria para el ejemplar "Charlotte", así como aumento de condición corporal
- Aumento de condición corporal de los ejemplares felinos delgados.
- Colocación de areneros.

Posteriormente, esta Entidad se allegó de las documentales probatorias a través de las cuales la persona responsable del cuidado de dichos animales de compañía realizó la administración de alimento para el aumento de la condición corporal de los ejemplares.

Aunado a lo anterior, esta Entidad brindó apoyo a la persona responsable de los animales de compañía para llevar a cabo la esterilización de 14 ejemplares felinos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino y varios felinos en el inmueble ubicado en: Calle Sexto Callejón de las Flores, número ext. 28, Colonia Barrio San Cristóbal, Alcaldía





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-2962-SPA-2065

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10424 -2024

Xochimilco, esta Entidad constató la existencia de 1 ejemplar canino y 14 ejemplares felinos al interior domicilio, de los cuales algunos ejemplares se encontraban bajos de peso y con algunas lesiones, por lo que se recomendó lo siguiente:

- Aumento de condición corporal en el caso de “Charlotte” y de los ejemplares felinos delgados.
- Revisión médica veterinaria.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los ejemplares felinos y canino motivo de denuncia, llevó acabo las recomendaciones emitidas por esta entidad, por lo que todos los ejemplares ya se observan de buena condición corporal, con un sitio de alojamiento adecuado, agua limpia a libre disposición y sin lesiones.
- Aunado a lo anterior, se le brindó apoyo para llevar a cabo la esterilización de 14 ejemplares felinos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

*[Firma manuscrita]*

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJRM

